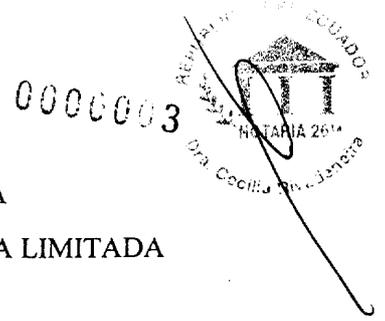




NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

F-12047



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA ALLERGYHELP COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.

EDWIN NAPOLEÓN ANDRADE ILLANES, PABLO ESTEBAN DURÁN
ANDRADE, FABIÁN RODRIGO DURÁN ANDRADE

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_allergyhelp

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del dos mil uno, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor doctor Edwin Napoleón Andrade Illanes, casado, por sus propios derechos; por otra parte el señor ingeniero Pablo Esteban Durán Andrade, soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte el señor Fabián Rodrigo Durán Andrade, casado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón los dos primeros y en la ciudad de Guayaquil el tercero de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: doctor EDWIN NAPOLEÓN ANDRADE ILLANEZ, casado; ingeniero PABLO ESTEBAN DURÁN ANDRADE, soltero, señor FABIÁN RODRIGO DURÁN ANDRADE, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito los dos primeros, el tercero domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- los comparecientes expresan que es su voluntad la de constituir mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad limitada que se denominará ALLERGYHELP COMPAÑÍA LIMITADA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este CONTRATO.- TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ALLERGYHELP COMPAÑÍA LIMITADA, y es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto en los que se le designará simplemente como "la compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer agencias o sucursales



en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, fabricación, ensamblaje, instalación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación de lo siguiente: Uno) De materia prima, productos y sustancias para controlar y prevenir alergias de cualquier tipo; Dos) De materia prima, productos y sustancias para controlar y prevenir todo tipo de problemas respiratorios, asma o cualquier afección similar de salud; Tres) De materiales textiles, telas, ropas y demás productos textiles o similares que prevengan, controlen y solucionen todo tipo de alergias, asma y/o cualquier tipo de problemas respiratorios; Cuatro) De toda clase de productos alimenticios para el consumo animal y vegetal; Cinco) De toda clase de productos agrícolas y/o agropecuarios ya sea en estado natural, manufacturados, o en etapa industrial; Seis) De computadoras, impresoras, copiadoras, escáner, ploters, tarjetas electrónicas, máquinas de escribir, teléfonos, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros, y todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; Siete) De maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; Ocho) De toda clase de materiales y acabados para la construcción Nueve) De equipos para laboratorios, análisis y suministros como reactivos, ácidos, colorantes; Diez) De herramientas y suministros para el mantenimiento de maquinaria industrial como químicos, grasas, lubricantes; Diez) De equipos de seguridad industrial, personal y física; Once) de ropa de trabajo e implementos; Doce) De suministros de oficina.- B) Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- C) Actuar como mandataria o apoderada

para lo cual podrá realizar contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley, dentro del mandato conferido en su favor.- D) Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero.- E) La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal.- F) La realización a través de terceros de transporte por vía terrestre, fluvial, aérea, marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, de carga, materiales y acabados para la construcción, y productos agropecuarios.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo.-

ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.-

ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

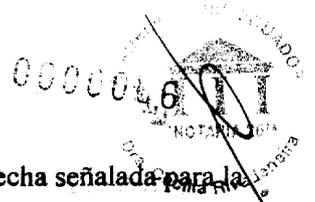


0000005



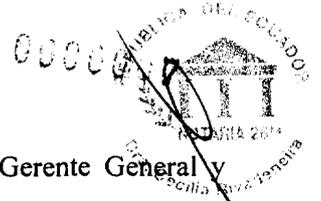
ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00).- ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO NOVENO.-COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (USD. \$ 10.000,00): f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita, enviada a cada uno de los socios, al lugar que tengan registrado en la



compañía, con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración ; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de

Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Empresa, la que deberá ser autógrafa y solo para cada sesión.- El documento autógrafa deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.- El **Presidente de la Compañía será nombrado** por la Junta General de Socios y ejercerá sus **funciones** por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) **Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Gerente**



titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer

sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y Supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta general de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; p) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la

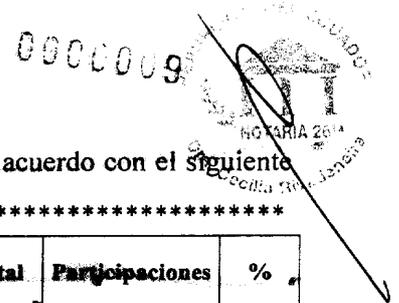


0000008



sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General. CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.- El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de

la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400,00), el mismo que ha sido cancelado en un ciento por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la

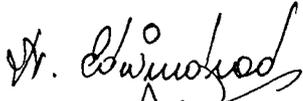


compañía abierta en el Banco PRODUBANCO de acuerdo con el siguiente detalle: *****

Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	%
Sr. Edwin Andrade Illanez	Ecuatoriana	\$ 160,00	\$ 160,00	160	40 %
Sr. Pablo Durán Andrade	Ecuatoriana	\$ 140,00	\$ 140,00	140	35 %
Sr. Fabián Durán Andrade	Ecuatoriana	\$ 100,00	\$ 100,00	100	25 %
TOTAL	*****	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100 %

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional.- SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente a la Doctora Isabel Oviedo de Echeverría para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula.- En igual forma, se autoriza a la Doctora Isabel Oviedo de Echeverría para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) doctora Isabel Oviedo de Echeverría, abogada con matrícula profesional número tres mil ciento tres (N° 3103) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y

ratifican en su contenido y para constancia de ello fieman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



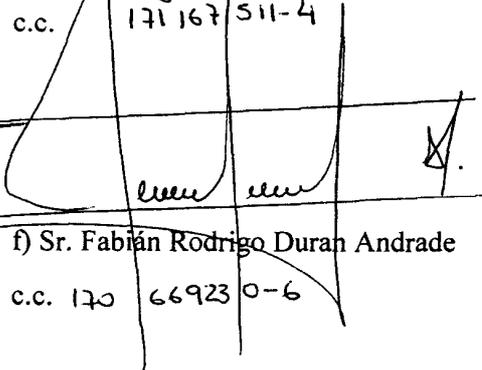
f) Dr. Edwin Napoleón Andrade Illanes

c.c. 170329604-4



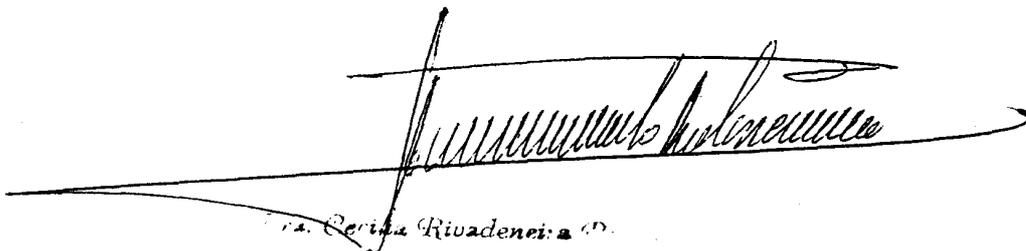
f) Ing. Pablo Esteban Duran Andrade

c.c. 171167511-4



f) Sr. Fabián Rodrigo Duran Andrade

c.c. 170669230-6



Notaria Vigésimo Sexta

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170669230-6

DURAN ANDRADE DANIEL FABIAN RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS 1.968

FECHA DE NACIMIENTO 25 JUNIO 1968

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 477 00013

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 1M

3988666



ECUATORIANA***** 7333373122

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTADOCIVIL ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE DANIEL DURAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSARIO GONZALEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 1M

3988666



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170329604-4

ANDRADE YOLANDE EDWIN NAPOLEON

NOMBRES Y APELLIDOS 1.992

FECHA DE NACIMIENTO 01/04/1992

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 0011 041 00015

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 1M

461202



ECUATORIANA***** 7333373122

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTADOCIVIL PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE YOLANDE

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 1M

461202



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171167511-4

DURAN ANDRADE PABLO ESTEBAN

NOMBRES Y APELLIDOS 1972

FECHA DE NACIMIENTO 25 SEPTIEMBRE 1972

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 019- 0090 1464

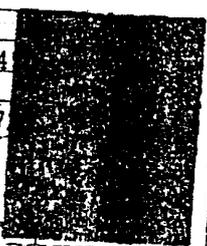
PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 1M

0003369



ECUATORIANA***** 7333312222

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTADOCIVIL ING. COMERCIAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGEL RODRIGO DURAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CECILIA YOLANDA ANDRADE

LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/06/2008

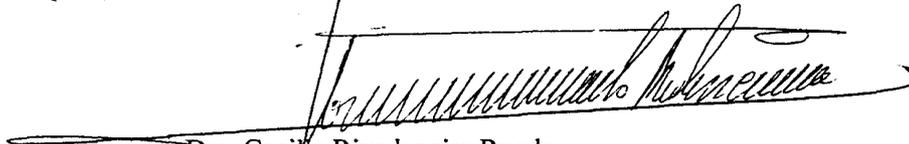
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 1M

0003369



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos quedan archivados en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a treinta de noviembre del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2010

0000011
TSE

0252-211 170669230-6
DURAN ANDRADE DANIEL FABIAN R
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI

Daniel F. Duran Andrade
PRESIDENTE DE LA JURE



NOTARIA 2014
Dra. Cecilia Rueda Rueda



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2010

TSE

0012-013 170329604-4
ANDBADE JILLANEZ EDWIN NAPOLEO
PICHINCHA QUITO
BENAL CAZAR

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURE

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos quedan archivados en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a treinta de noviembre del dos mil uno.-

[Signature]

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

EDWIN NAPOLEON ANDRADE ILLANEZ	160.00
PABLO ESTEBAN DURAN ANDRADE	140.00
FABIAN RODRIGO DURAN ANDRADE	100.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

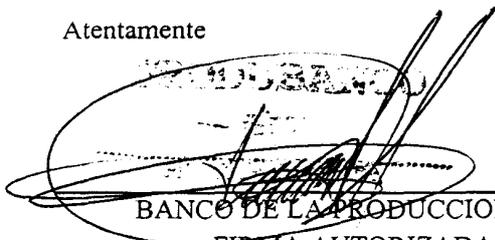
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ALLERGYHELP CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

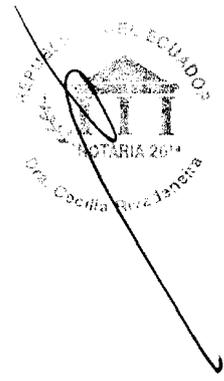

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 27 NOVIEMBRE 2001

FECHA

Se otor-

0000012



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ALLERGYHELP COMPAÑÍA LIMITADA, que otorgan los señores EDWIN NAPOLEÓN ANDRADE ILLANES, PABLO ESTEBAN DURÁN ANDRADE Y FABIÁN RODRIGO DURÁN ANDRADE; firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil uno.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Cecilia Rivadeneira Rueda'.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000013

ZÓN: Mediante resolución número 02.Q.IJ.396, dictada el 30 de Enero del dos mil dos, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía ALLERGYHELP CIA. LTDA..- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de Compañía Denominada ALLERGYHELP CIA. LTDA..- Quito, a ocho de febrero del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000014

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de enero del 2.002, bajo el número **0594** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALLERGYHELP CÍA. LTDA."**, otorgada el 30 de noviembre del 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0364**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **005966**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-